

Bibliografía

EDUARDO SOTO KLOSS: EL RECURSO DE PROTECCION. ORIGENES, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

(Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1982)

Una interpretación errónea de la Constitución de 1925, sostenida con frecuencia, por desgracia, por los jueces, originó, durante la vigencia de esa Carta Fundamental, la convicción de que la judicatura no estaba en posibilidad de dar a los chilenos apoyo ágil, pronto y expedito cuando se veían atropellados en el ejercicio de los derechos que los textos les reconocían y aseguraban, en razón de que los tribunales carecían de expresa facultad para resolver las situaciones producidas si el ordenamiento jurídico no tenía específicamente prevista en favor del afectado la acción pertinente.

La trascendencia de esa interpretación constitucional se ponía de manifiesto en toda su gravedad cuando los derechos ciudadanos se veían vulnerados por actuaciones de la autoridad pública, porque se basaba la posición de la magistratura judicial en que el legislador no había cumplido el encargo que el constituyente le otorgara, de establecer tribunales especiales para resolver las reclamaciones que se interpusieran con motivo de los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas.

En las últimas etapas de la vivencia democrática de la Constitución de 1925 se fue generando, sin embargo, en la jurisprudencia, en la doctrina y a través de proyectos de reforma, una firme reacción adversa a una interpretación incongruente con el propósito de mantenerse en Estado de Derecho, el cual no existe efectivamente si igualdades y libertades proclamadas no son apoyadas en su ejercicio por el ordenamiento institucional.

Quienes, en una u otra forma, pudieron intervenir en la gestación del recurso de protección, entendieron el vasto alcance que habría de tener su introducción, y calcularon la importancia del servicio que habría de prestar y que, en verdad, ha suministrado ya, desde que lo consagrara el Acta N° 3 en 1976.

Ninguna persona o cuerpo intermedio está hoy impedido de recurrir a la Corte de Apelaciones si cualquiera persona o autoridad le amenaza, perturba o priva del legítimo ejercicio de sus derechos, para que el tribunal adopte las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

El profesor Eduardo Soto Kloss nos entrega, en denso volumen cuidadosamente impreso bajo el sello de la Editorial Jurídica de Chile, una completísima monografía sobre el "Recurso de Protección", para cuya exposición se halla especialmente preparado como docente en Derecho Administrativo, fecundo investigador en Derecho Público y coautor intelectual en buena parte, del proyecto de reforma constitucional presentado en 1972 por los diputados Diez y Arnello, y reiterado en 1973 por los senadores Diez y Jarpa, que serviría de base a las deliberaciones producidas en 1976 en el seno de la llamada Comisión Ortúzar. Es útil advertir que, en anexo documental, se transcriben en el libro a que nos referimos, tanto el proyecto de 1972/3, como las actas de las reuniones de la referida Comisión en que se generó la redacción del precepto incorporado como artículo 2 del Acta Constitucional N° 3 de 13 de septiembre de 1976 y luego, con levísimos cambios, como artículo 20 de la Constitución de 1980.

No podrían, en justicia, escatimarse al profesor Soto Kloss los elogios que merece su trabajo, que puede calificarse, desde todo punto de vista, como exhaustivo.

No hay, en efecto, aspecto de la institución en estudio que no trate, antecedente que olvide, tópico que no aborde, opinión que silencie, crítica que omita, pronunciándose siempre, tanto en análisis minucioso y metódico como en síntesis certera y orientadora, con manifiesta claridad, a un tiempo con ponderación y valentía, dentro de un pensamiento propio consecuente, con notable erudición y, en fin, con amplio dominio del idioma y en un estilo elegante, no ausente de amable humor y fina ironía, que hace grata la lectura.

El recorrido de la obra que glosamos convence de que, a través ya de varios cientos de fallos de nuestros tribunales superiores, el recurso ha sido sustancialmente comprendido en toda la vasta proyección que estaba llamado a penetrar y que el aporte del profesor Soto Kloss habrá, sin duda, de robustecer.

Comentar la infinidad de cuestiones que en estas 582 páginas se plantean y resuelven, precisar fundadamente, siquiera, concordancias o discrepancias en una sola de ellas, excedería los límites de esta nota, que quisiéramos terminar expresando nuestra general conformidad de criterio con el autor y estimulándolo con la felicitación más entusiasta, porque da a conocer un esfuerzo que honra al medio jurídico nacional.

Alejandro Silva Bascañán